Número 05
03 de Enero de 2022

Gobierno de
TOTOTLÁN

GACETA OFICIAL

Gobierno Municipal de Tototlán
Administración 2021-2024

Gobierno de
TOTOTLÁN

Modificaciones y Adiciones al Reglamento para el Juzgado Municipal de Tototlán, Jalisco.

Modificaciones y Adiciones al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco.

Gobierno de TOTOTLÁN

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, **C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ IÑIGUEZ,** actuando ante la fe del Secretario del H. Ayuntamiento, **LIC. EPIGMENIO RODRÍGUEZ CARRILLO** y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 14 y 126 del Reglamento General del Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** ----------

Que el H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con apego a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37, fracción II y, 40, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar las siguientes modificaciones y adiciones al Reglamento para el Juzgado Municipal de Tototlán, Jalisco.** ----------

I.- Se modifican los artículos 12 de dicho ordenamiento, para quedar como Artículo 12 y Artículo 12 Bis.
II.- Se modifica la fracción II del artículo 24.
III.- Se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 30.
IV.- Se modifica el artículo 60 y se adicionan las fracciones I y II.
V.- Se modifica el artículo 63, eliminando el segundo párrafo y se adicionan las fracciones I y II.

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, promulgo las **MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO;** por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a este. Asimismo, a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. --

PRESIDENCIA MUNICIPAL

A T E N T A M E N T E

TOTOTLÁN, JALISCO, A 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

Gobierno de TOTOTLÁN

C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ IÑIGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

SECRETARIA GENERAL

Gobierno de TOTOTLÁN

LIC. EPIGMENIO RODRÍGUEZ CARRILLO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Juárez No. 30 Sur | Colonia Centro | Tototlán, Jalisco. | C.P. 47730 | Telefono: 391 9160051 / 391 9160283
www.tototlan.jalisco.gob.mx

Gobierno de TOTOTLÁN

El suscrito Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42 (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que las **MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO;** aprobadas por el H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día **21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del Palacio Municipal de Tototlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a **21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.** ----------

Atentamente.

Tototlán, Jalisco, a 21 de diciembre de 2021.

"2021, AÑO DEL CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE JALISCO"

SECRETARIA GENERAL

Gobierno de TOTOTLÁN

LIC. EPIGMENIO RODRÍGUEZ CARRILLO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Juárez No. 30 Sur | Colonia Centro | Tototlán, Jalisco. | C.P. 47730 | Telefono: 391 9160051 / 391 9160283
www.tototlan.jalisco.gob.mx

REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

PRIMERO. - Dentro del Reglamento para el Juzgado Municipal de Tototlán, Jalisco, se encuentran establecidos los siguientes artículos:

Artículo 12.- *Corresponde al Secretario General:*

I. Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los juzgados;
II. Autorizar con su firma y el sello del Ayuntamiento, la apertura de los libros de los Juzgados Municipales;
III. Revisar que las multas impuestas de conformidad con los ordenamientos municipales y del presente Reglamento, sean liquidadas ante la Hacienda Municipal o en su caso, éste lleve a cabo el procedimiento respecto para el cobro del crédito originado;
IV. Las demás que le confieran el Presidente Municipal y los acuerdos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 12.- *Corresponde al Comisario:*

I. *Vigilar que todo infractor detenido por los elementos de la Comisaría a su cargo, por violación a los reglamentos municipales sea puesto de inmediato a disposición del Juez Municipal y/o autoridad competente;*
II. *Vigilar que los elementos bajo su mando se abstengan de violar los Derechos Humanos de los infractores al momento de su detención; y*
III. Procurar que al interior de la cárcel pública municipal el personal bajo su mando se abstenga de denigrar, humillar, torturar o menospreciar de alguna forma a los infractores o detenidos a disposición de alguna otra autoridad judicial, vigilando el estricto apego a sus Derechos Humanos.

Por lo cual, se modifican los artículos 12 quedando de la siguiente manera:

Artículo 12. Corresponde al Secretario General.

I. Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los juzgados;
II. Autorizar con su firma y el sello del Ayuntamiento, la apertura de los libros de los Juzgados Municipales;
III. Revisar que las multas impuestas de conformidad con los ordenamientos municipales y del presente Reglamento, sean liquidadas ante la Hacienda Municipal o en su caso, éste lleve a cabo el procedimiento respecto para el cobro del crédito originado;

IV. Las demas que le confieran el Presidente Municipal y los acuerdos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 12 bis. - Corresponde al Comisario:

I. Vigilar que todo infractor detenido por los elementos de la Comisaría a su cargo, por violación a los reglamentos municipales sea puesto de inmediato a disposición del Juez Municipal y/o autoridad competente;
II. Vigilar que los elementos bajo su mando se abstengan de violar los Derechos Humanos de los infractores al momento de su detención; y
III. Procurar que al interior de la cárcel pública municipal el personal bajo su mando se abstenga de denigrar, humillar, torturar o menospreciar de alguna forma a los infractores o detenidos a disposición de alguna otra autoridad judicial, vigilando el estricto apego a sus Derechos Humanos.

SEGUNDO. - Se modifica la fracción II del artículo 24, el establece:

Artículo 24.- *Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, para hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, el Juez Municipal podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:*
I.
II. Multa por el equivalente de uno a treinta días de la UMA; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
III.
IV.

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 24.- Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, para hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, el Juez Municipal podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:
I.
II. Multa por el equivalente de uno a treinta días de la UMA; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de tres días;
III.
IV.

TERCERO. - Se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 30, quedando de la siguiente manera:

Artículo 30.- La detención sólo se justificará cuando el infractor sea sorprendido en flagrancia, en los términos del artículo 16 de la Constitución

presuntos delitos, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. En el caso de menores se estará a lo dispuesto de los siguiente:

I.- Cuando en el caso que la infracción sea cometida por un menor, la determinación del mismo se regirá bajo el ordenamiento Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco, esto para salvaguardar los derechos de garantía del menor.

II.- Los menores serán puestos a disposición del juez en turno, en oficina del mismo, razón para no violentar sus derechos, con el apoyo de un elemento policial si es necesario.

III.- No por el hecho de ser menor se eximirá de su responsabilidad para lo cual sus padres cubrirán la multa correspondiente, y la reparación del daño si lo hubiere.

CUARTO. - Se modifica el artículo 60, el cual establece:

Artículo 60.- *Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se hallé en el domicilio. Si el domicilio se encuentra cerrado y nadie responde al llamado del personal del Juzgado o de la persona que el Juez designe para practicarlas, para atender la diligencia, el citatorio se dejará en un lugar seguro y visible del mismo domicilio.*

Asimismo, se adicionan a dicho artículo las fracciones I y II. Quedando de la siguiente manera:

Artículo 60.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, y nadie responde al llamado del personal del Juzgado o de la persona que el Juez designe para practicarlas, para atender la diligencia, ésta se estimará efectiva en los siguientes supuestos:

I.- Se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio, de ser así esta se identificará con documento oficial, y parentesco con el supuesto infractor debiendo firmar la notificación de enterada; y

II.- Al no encontrar persona alguna en el domicilio el notificador procederá a dejar la notificación en la parte frontal, superior de la puerta principal de acceso al domicilio.

QUINTO. - Se modifica el artículo 63, eliminando el segundo párrafo y se adicionan las fracciones I y II, quedando de la siguiente manera:

Artículo 63.- En el caso en que el presunto infractor no cumpla con el primer citatorio que le hubiese sido notificado, el Juzgado girará un segundo citatorio, con apercibimiento para éste, si no acude se librará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de la policía.

I.- Cuando una vez que se le haya entregado el citatorio al presunto infractor persista en la conducta causal de la infracción, reincida en forma inmediata, se niegue a recibir el citatorio o lo destruya, el elemento de la policía procederá a su inmediata presentación ante el Juzgado sin contravenir otras disposiciones legales.

II.- Toda orden de presentación ante el Juzgado deberá notificarse con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese las presentes modificaciones y adiciones en la Gaceta Municipal del Tototlán, Jalisco.

SEGUNDO. - Las presentes modificaciones y adiciones al Reglamento para el Juzgado Municipal de Tototlán, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tototlán.

TERCERO. - Una vez publicadas las presentes disposiciones, se instruye al Secretario del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PROMULGADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO Y PUBLICADO EL DÍA 03 DE ENERO DE 2022 EN LA GACETA MUNICIPAL.

Modificaciones y Adiciones al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco.

Gobierno de TOTOTLÁN

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, **C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ IÑIGUEZ,** actuando ante la fe del Secretario del H. Ayuntamiento, **LIC. EPIGMENIO RODRÍGUEZ CARRILLO** y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 14 y 126 del Reglamento General del Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** ----------

Que el H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con apego a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37, fracción II y, 40, fracción I y II, 42, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar las siguientes modificaciones y adiciones BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO.** ----------

I.- Se modifican los artículos 25, fracciones I a la XII; 26, fracciones I a la XXI; 28, fracciones I a la XII; 33, fracciones I a la XV, las horas de arresto a 24 horas máximo. Así como se modifican las multas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
II.- Se modifican las fracciones XIII y XIV del artículo 28, quedando como fracciones XII y XIII respectivamente.
III.- Se modifica el artículo 27.
IV.- Se adiciona el artículo 51 bis al Capítulo Cuarto. De las infracciones cometidas por menores.

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, promulgo LAS **ADICIONES Y MODIFICACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO;** por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a este. Asimismo, a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. ----------

PRESIDENCIA MUNICIPAL

A T E N T A M E N T E

TOTOTLÁN, JALISCO, A 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

Gobierno de TOTOTLÁN

C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ IÑIGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

SECRETARIA GENERAL

Gobierno de TOTOTLÁN

LIC. EPIGMENIO RODRÍGUEZ CARRILLO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Juárez No. 30 Sur | Colonia Centro | Tototlán, Jalisco. | C.P. 47730 | Telefono: 391 9160051 / 391 9160283
www.tototlan.jalisco.gob.mx

Gobierno de TOTOTLÁN

El suscrito Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42 (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que las **ADICIONES Y MODIFICACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO;** aprobadas por el H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día **21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del Palacio Municipal de Tototlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a **21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.** ----------

Atentamente.

Tototlán, Jalisco, a 21 de diciembre de 2021.

"2021, AÑO DEL CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE JALISCO"

SECRETARIA GENERAL

Gobierno de TOTOTLÁN

LIC. EPIGMENIO RODRÍGUEZ CARRILLO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Juárez No. 30 Sur | Colonia Centro | Tototlán, Jalisco. | C.P. 47730 | Telefono: 391 9160051 / 391 9160283
www.tototlan.jalisco.gob.mx

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO.

PRIMERO: Se modifican los artículos 25, fracciones I a la XII; 26, fracciones I a la XXI; 28, fracciones I a la XII; 33, fracciones I a la XV, las horas de arresto a 24 horas máximo. Así como se modifican las multas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SEGUNDO: Se modifican las fracciones XIII y XIV del artículo 28, quedando como fracciones XII y XIII, respectivamente.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 25.- Son infracciones contra la convivencia social, las siguientes:

INFRACCIÓN		MULTA	O ARRESTO HASTA POR
I.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	De 3 a 6 UMA	10 horas
II.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados por la autoridad;	De 10 a 50 UMA	24 horas
III.	Realizar falsas alarmas de siniestros;	De 10 a 50 UMA	24 horas
IV.	Abstenerse, el propietario de bardar o cercar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas o pueda considerarse como espacio utilizado para cometer actos de vandalismo y delictivos;	De 5 a 10 UMA	24 horas
V.	Asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o terror colectivo;	De 3 a 6 UMA	15 horas
VI.	Entrar sin autorización, o en su caso, sin boleto, a zonas o lugares de acceso prohibido	De 10 a 50 UMA	24 horas

	en los centros de espectáculos, diversiones, recreo o en eventos privados;		
VII.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido superiores a los 68 decibeles de 6:00 a las 22:00 horas del día, y 40 decibeles de las 22:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente, que son los límites máximos permisibles en el Municipio, de conformidad además con la Norma Oficial Mexicana NOM 081 ECOL 1994;	De 5 a 20 UMA	24 horas
VIII.	Ocupar las áreas y vías públicas sin contar con concesión, permiso, licencia o autorización otorgada legal y expresamente;	De 5 a 20 UMA	24 horas
IX.	Solicitar los servicios de seguridad pública, médicos o de emergencia, invocando hechos falsos, en cuyo caso, la sanción se aplicará al autor de dicha llamada, así como también al titular de la línea telefónica cuando este haya estado en posibilidad de impedirla.	De 10 a 50 UMA	24 horas
X.	Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;	De 10 a 50 UMA	24 horas
XI.	Escuchar música o en general producir cualquier sonido en automóviles a nivel superior a los 85 decibeles, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM 080 SEMARNAT 1994;	De 10 a 20 UMA	24 horas
XII.	Todas aquellas que atenten		

contra la convivencia y el bienestar colectivo.	De 3 a 20 UMA	24 horas

Artículo 26: Son infracciones contra la integridad y seguridad pública en general, las siguientes:

INFRACCIÓN	MULTA	O ARRESTO HASTA POR
I. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, prender fuego, provocar riñas o participar en ellas, ya sea en lugares públicos o privados, en reuniones, espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;	De 5 a 12 UMA	24 horas
II. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;	De 3 a 6 UMA	15 horas
III. Portar visiblemente en el Municipio o percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;	De 3 a 6 UMA	15 horas
IV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;	De 10 a 20 UMA	24 horas
V. Hacer disparos al aire con arma de fuego, provocando escándalo o temor en las personas;	De 20 a 50 UMA	24 horas
VI. Organizar o participar en peleas de animales de cualquier forma, con excepción de las peleas de gallos y la tauromaquia, supuestos en donde en todo caso se requerirá de la licencia correspondiente;	De 20 a 50 UMA	24 horas
VII. Detonar sin autorización		

	cohetes, encender fuegos pirotécnicos en la vía pública, afectando los derechos de terceros.	De 5 a 20 UMA	24 horas
VIII.	Elevar aeróstatos sin permiso;	De 1 a 3 UMA	12 horas
IX.	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;	De 2 a 10 UMA	24 horas
X.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en espacios públicos sin contar con la autorización que para tal efecto pudiese otorgar la autoridad municipal competente para un evento en específico, así como queda prohibido en todo caso realizar la quema de residuos sólidos urbanos o industriales a cielo abierto;	De 5 a 20 UMA	24 horas
XI.	Realizar actos vandálicos que causen molestias a los transeúntes o a las personas en general por la proximidad de sus domicilios;	De 3 a 10 UMA	24 horas
XII.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo;	De 10 a 20 UMA	24 horas
XIII.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque, ya sea a una persona u otro animal;	De 5 a 10 UMA	20 horas

XIV.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas o sin la portación del permiso de posesión, cuando el mismo sea requerido en las demás leyes aplicables;	De 5 a 10 UMA	20 horas
XV.	Resistirse al arresto, agresión física o verbalmente hacia un representante de la autoridad;	De 5 a 20 UMA	20 horas
XVI.	Las demás que quebranten la seguridad pública;	De 10 a 20 UMA	24 horas
XVII.	Llevar a cabo en espacios públicos, actos o eventos que atenten contra la integridad o tranquilidad de las personas y la familia; sin que esta prohibición vulnere el derecho a la libre expresión de las ideas;	De 3 a 6 UMA	12 HORAS
XVIII.	Reprender en lugares públicos, con violencia, vejaciones o maltratos a los ascendientes, descendientes, cónyuge y en general a toda persona ligada afectiva o sentimentalmente al infractor;	De 10 a 20 UMA	24 horas
XIX.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de personal militar o policiaco uniformado y de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;	De 5 a 10 UMA	24 horas
XX.	Permitir o vender el consumo de bebidas embriagantes, cigarrillos, inhalantes o estupefacientes a menores de edad, siendo quien lo permite: el propietario o encargado de un	De 8 a 15 UMA	24 horas

	establecimiento, bar o restaurante, o cualquier giro comercial que tenga;		
XXI.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía; así como repartir cualquier tipo de propaganda pornográfica.	De 8 a 15 UMA	24 horas

Artículo 28: Son infracciones que atentan contra la moral, el civismo y la dignidad de las personas:

INFRACCIÓN		MULTA	O ARRESTO HASTA POR
I.	Prestar algún servicio sin que le sea solicitado o coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;	De 10 a 20 UMA	20 horas
II.	Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o a sus bienes;	De 20 a 50 UMA	24 horas
III.	Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones, ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen;	De 30 a 50 UMA	24 horas
IV.	Remover o cortar sin autorización césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en espacios públicos;	De 5 a 20 UMA	24 horas
V.	Causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso del espacio público;	De 5 a 10 UMA	20 horas
VI.	Dañar o ensuciar el espacio público o el mobiliario urbano; y	De 15 a 30 UMA	24 horas
VII.	Todas aquellas que vayan en contra del civismo.	De 10 a 50 UMA	24 horas

VIII.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público; siempre y cuando la intervención se realice mediante petición de molestia ciudadana.	De 5 a 25 UMA	24 horas
IX.	Inducir u obligar a una persona ejerza la mendicidad;	De 2 a 5 UMA	12 horas
X.	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines;	De 2 a 5 UMA	12 horas
XI.	Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias;	De 3 a 15 UMA	24 horas
XII.	Se prohíben las conductas de agresión o asedio a personas mayores, menores y personas con discapacidades, en el espacio público.	De 4 a 20 UMA	24 horas
XIII.	El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o		

connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo y hostil en la vía pública, o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Valor diario UMA: 30 a 60	36 horas

Artículo 33: Son infracciones que atentan a la incorrecta utilización de espacios públicos:

INFRACCIÓN	MULTA	O ARRESTO HASTA POR
I. Se prohíbe la realización de actividades de cualquier tipo, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas u otros espacios públicos, así como apartar en la vía pública para cualquier tipo de vehículo;	De 3 a 10 UMA	12 horas
II. Sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal para el Estado de Jalisco, en este municipio, se sancionará con multa, a quien tratándose de mendicidad explote a terceros. Sin perjuicio de además ponerlo a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de un delito cuando los explotados sean menores de edad o incapaces.	De 6 a 20 UMA	24 horas
III. Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios		

	sexuales en el espacio público. Asimismo, está prohibido por este Bando el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de la persona;	De 3 a 10 UMA	12 horas
IV.	Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados;	De 6 a 20 UMA	24 horas
V.	Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados.	De 20 a 50 UMA	24 horas
VI.	Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares	De 20 a 2000 UMA	24 horas
VII.	Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas;	De 20 a 200 UMA	24 horas
VIII.	Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente.	De 20 a 2000 UMA	24 horas

IX.	Contaminar las aguas de las fuentes públicas;	De 20 a 200 UMA	24 horas
X.	Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente.	De 20 a 2000 UMA	24 horas
XI.	Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente.	De 20 a 100 UMA	24 horas
XII.	Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;	De 20 a 2000 UMA	24 horas
XIII.	Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura.	De 20 a 200 UMA	24 horas
XIV.	Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro realizadas en los términos del reglamento municipal en materia de parques y jardines.	De 20 a 1000 UMA	24 horas
XV.	Tirar basura, muebles, arrojar animales muertos, escombros y desechos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares en canales de aguas pluviales.	De 200 a 2000 UMA	24 horas

TERCERO: Se modifica el artículo 27, el cual establece lo siguiente:

Artículo 27. *Si las conductas establecidas en las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI, XXII del artículo anterior, fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de tales grupos que se encuentren en el lugar de los hechos y participen, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en las fracciones mencionadas. Asimismo, y con carácter de medidas precautoria, la autoridad podrá ordenar la suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Municipio, retención de mercancías, clausura del establecimiento hasta por cinco días y en caso de reincidencia, cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión.*

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27. Si las conductas establecidas en las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, del artículo anterior, fueren realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de tales grupos que se encuentren en el lugar de los hechos y participen, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en las fracciones mencionadas. Asimismo, y con carácter de medidas precautoria, la autoridad podrá ordenar la suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Municipio, retención de mercancías, clausura del establecimiento hasta por cinco días y en caso de reincidencia, cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión.

CUARTO: Se adiciona el artículo 51 bis al Capítulo Cuarto. De las infracciones cometidas por menores. Quedando de la siguiente manera

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES

Artículo 51.

Artículo 51 bis. El trato para infracciones para menores de edad, se regirá con la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese las presentes modificaciones y adiciones en la Gaceta Municipal del Tototlán, Jalisco.

SEGUNDO. - Las presentes modificaciones y adiciones al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco, entrarán en vigor al día

siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tototlán.

TERCERO. - Una vez publicadas las presente disposiciones, se instruye al Secretario del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PROMULGADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO Y PUBLICADO EL DÍA 03 DE ENERO DE 2022 EN LA GACETA MUNICIPAL.